

# BOLETIN OFICIAL



de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir al Jefe politico (hoy Gobernador) respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (Real orden de 6 de Abril de 1839.)

**PRECIOS.**

Por suscripcion, al mes. . . . .	1'50 ptas.
Por un número suelto. . . . .	0'25 "
Anuncios para suscritores, linea. . . . .	0'10 "
Mem para los que no lo son. . . . .	0'25 "

**Núm. 2600.**

**PUNTOS DE SUSCRICION.**

En la Imprenta de la Casa de Misericordia, calle del mismo nombre, número 4.  
En la tienda de herederos de D. Gabriel Rotger, calle de la Cadena, número 11.

**SECCION OFICIAL.**

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

Num. 645.

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BALEARES.**

Negociado 2.º-Sanidad.-Estado demográfico-sanitario correspondiente á la semana 30.ª (del 23 de Julio al 29 del mismo) y al término municipal de la ciudad

**PALMA.**

Num de habitantes 59.081.

Núm de hectáreas 18.625-66.

**Causas de muerte.**

Número de los fallecidos en el intervalo indicado.	EDAD DE LOS FALLECIDOS.							ENFERMEDADES INFECCIOSAS.										OTRAS ENFERMEDADES FRECUENTES.					MUERTE VIOLENTA.						
	0 á 1 años	2 á 5.	6 á 10.	11 á 20.	21 á 40.	41 á 60.	61 á 100.	Viruela.	Sarampion.	Escarlatina.	Difteria y Crup.	Coqueluche.	Tifus abdominal.	Tifus.	Cólera.	Disenteria.	Fiebre puerperal.	Intermitentes palúdicas.	Otras enfermedades infecciosas.	Tisis.	Enfermedades agudas de los órganos respiratorios.	Apoplegia.	Reumatismo articular agudo.	Catarro intestinal (diarrea).	Cólera infantil.	Otras enfermedades.	Por accidentes.	Por suicidio.	Por homicidio.
40	12	8	1	1	3	5	10	»	»	»	»	»	»	3	»	1	»	»	»	1	17	1	»	4	»	13	»	»	»

**NACIMIENTOS.**

Número de los nacidos en el intervalo indicado.	Legítimos.			Naturales.		
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.
23	7	14	21	1	1	2

**COMPARACION ENTRE NACIMIENTOS Y DEFUNCIONES.**

Total general de nacimientos . . . . . 23  
de defunciones . . . . . 40 Diferencia en más 0 ó en menos. . . . . 17

Palma 31 Julio de 1883.—El Gobernador, José Loís é Ibarra.

Seccion de Fomento.—Montes.

En la casa Consistorial de la Villa de Selva, á las once de la mañana del día veinte y ocho del actual, bajo la presidencia del Alcalde y con asistencia de un empleado del ramo ó en su defecto del Jefe del puesto de Guardia civil, se celebrará subasta pública para enagenar el aprovechamiento de la leña baja de toda la vertiente del monte Comuna de Biniamar que se halla comprendida desde la barrera de Biniatsen hasta frente el bosquet de casa de Gaya.

El tipo del remate se ha fijado en diez pesetas, no admitiéndose postura que no cubra dicha cantidad.

Para la subasta y el aprovechamiento, regirán los pliegos de condiciones generales y especiales que se hallan insertas en el Boletín oficial núm. 2.545 correspondiente al día 2 de Junio último.

En el caso de que no hubiere postor á la primera subasta, se verificará una segunda bajo el mismo tipo y condiciones el día cuatro del próximo Noviembre.

Lo que he dispuesto anunciar en este periódico oficial para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Palma 6 Octubre de 1883.  
El Gobernador civil.  
José Lois é Ibarra.

Núm. 647.

COMISION PROVINCIAL.

DE LAS BALEARES.

Abierto el día 30 de Setiembre último el cepillo en que se depositan las limosnas ofrecidas por los fieles al Santo Cristo de la Sangre que se venera en la iglesia del Hospital de esta ciudad, resultó que las depositadas desde el día 31 de Agosto anterior ascendían á la suma de 542 pesetas 80 centimos.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial en cumplimiento de lo acordado por la Excm. Diputación

Palma 5 Octubre 1883.— El V. P. de la C. P., Manuel Guasp.

Núm. 648

GOBIERNO MILITAR

DE LA ISLA DE MALLORCA.

Debiendo proveerse las vacantes que existen y en lo sucesivo resulten en las músicas de los Cuerpos del Ejército por medio de los concursos anuales que establece la Real Orden de 28 de Marzo de 1882, los que habrán de tener comienzo el día 1.º de Noviembre próximo en las Capitales de los Distritos militares, se anuncia en los Boletines oficiales para que tanto los paisanos como soldados en situación de Reserva activa, Reserva ó reclutas disponibles que aspiren á desempeñar plazas de músicos puedan tomar parte en aquel acto teniendo presente lo

PROVINCIA DE LAS BALEARES.

ESTADO del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se espresan, en el mes de Setiembre último:

PUEBLOS. cabezas de partido	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.		
	Trigo.	Cebada.	Cen-teno.	Maiz.	Gar-banzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguar-diente.	Carnero	Vaca.	Tocino.	De trigo	Cebada	
	HECTÓLITROS.				KILÓGRAMOS.		LITROS.			KILOGRAMOS.			KILÓGRAMOS.		
	Ps.	cs.	Ps.	cs.	Ps.	cs.	Ps.	cs.	Ps.	cs.	Ps.	cs.	Ps.	cs.	Ps.
Ibiza. . . . .	26'00	14'00	»	»	0'90	0'58	1'17	0'50	0'75	1'25	»	1'75	0'06	0'05	
Inca. . . . .	25'50	14'16	»	»	0'50	0'52	1'05	0'25	0'75	1'50	»	»	0'04	»	
Mahon. . . . .	29'64	13'51	»	19'97	0'90	0'50	1'20	0'50	0'85	1'50	1'50	1'50	0'07	0'07	
Manacor. . . . .	19'00	11'80	»	»	0'50	0'45	1'10	0'14	0'48	1'10	»	1'00	0'02	0'02	
Palma. . . . .	29'00	13'50	»	19'40	0'52	0'52	1'25	0'52	1'00	1'90	1'90	1'90	0'05	0'04	
TOTALES...	129'14	66'97	»	39'37	3'32	2'57	5'77	1'91	3'83	7'25	3'40	6'15	0'24	0'18	
Precio medio general. . . . .	25'83	13'39	»	19'68	0'66	0'51	1'15	0'38	0'77	1'45	1'70	1'54	0'05	0'04	

TRIGO...	HECTOLITRO.		LOCALIDAD.
	Pesetas cénts.		
Precio máximo. . . . .	29'64		Mahon.
Idem mínimo. . . . .	19'00		Manacor.
Precio máximo. . . . .	14'16		Inca.
CEBADA Precio mínimo. . . . .	11'80		Manacor.

Palma 6 de Octubre de 1883.—P. A. El Jefe de la Seccion de Fomento.—Miguel Bibiloni.—V.º B.º—El Gobernador, Lois.

siguiente. Deberán entregar personalmente con diez dias de anticipacion en la Mayoría de Plazas (Gobierno Militar) de la Capital del Distrito en que residan los paisanos «cédula personal y certificado de buena conducta, mas el consentimiento paterno los menores de edad y los militares sus licencias ó pases;» y otros las señas de sus domicilios habituales: enterándose al propio tiempo de las condiciones necesarias para el ingreso y compromisos á que habrán de obligarse llegado el caso de obtener vacante; para cuyo efecto tendrán de manifiesto en la dependencia que se cita, el Reglamento de Música é instrucciones complementarias.

Es Copia, El T. C. Comandante Secretario, José Hernandez.

Núm. 650

ADMINISTRACION

DE PROPIEDADES É IMPUESTOS  
DE BALEARES.

Negociado de Consumos de Pueblos.

CIRCULAR.

La Delegacion de Hacienda en esta

provincia con fecha de hoy ha trasladado á esta Administracion de mi cargo la siguiente circular de la Direccion general de Impuestos.

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, en Real órden de 24 del que rige, dice á esta Direccion general lo siguiente.—Excmo. Señor.—Habiendo ocurrido dudas acerca de la inteligencia y aplicacion del párrafo 2.º del artículo 240 de la Instruccion de 31 de Diciembre de 1881 relativa al impuesto de consumos. S. M. el Rey (q. D. g.) de acuerdo con esa Direccion general se ha servido resolver: Primero; Los contribuyentes por consumos que teniendo su domicilio en una poblacion donde este impuesto se realice por medio de repartimiento vecinal, se trasladaren accidentalmente á otra poblacion de iguales circunstancias, no deberán ser empadronados en esta como contribuyentes forasteros, si justificaren con la oportuna certificacion que lo son ya en el pueblo de su domicilio. Segundo: siem- que los hacendados forasteros que no tengan casa abierta mantenida á su costa continuados en el repartimiento de la poblacion en que residen temporalmente no hubiesen reclamado

con oportunidad presentando la justificacion que exige el artículo anterior, vendrán obligados al pago de las cuotas que les hubieren sido asignadas en uno y otro pueblo. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que esta Administracion en cumplimiento de lo dispuesto por la autoridad del Sr. Delegado de Hacienda, inserta en el Boletín oficial para conocimiento de los Ayuntamientos Juntas repartidoras y de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Palma 6 de de Octubre de 1883.— El Administrador de Propiedades é Impuestos, Gaspar Viyao.

RELACION de las fincas embargadas y administradas por la Hacienda á virtud de la Ley de 13 de Junio de 1878

Núm. do órden.	Nombre de los compradores.	Su domicilio.	Finca Embargada.	Procedencia.	Núm. del Inventario.	Término municipal en que radica.	Plazos adeudados.	Fecha de los vencimientos.	Importe en pesetas.	Belefin en que se avisó al comprador.	Dias en que se expidió el apremio y en que se embargó la finca.	OBSERVACIONES.
1	D. Antonio Marroig. El mismo. El mismo.	Palma.	Can Moseña. Can Martí. Simia Nova.	Clero.	72 71 43	Formentera. Idem. Ibiza.	15. 15. 15.	4 Sebre. 1883. 4 Id. 4 Id.	250.13 1.800.15 1.800.15	2582.	22 de Setiembre de 1883.	

Palma 30 de Setiembre de 1883.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, Gaspar Vinyao.—V. B.—El Delegado de Hacienda, Soriano.

Núm. 652

AYUNTAMIENTO DE SOLLER.  
*Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en la sesiones celebradas durante el mes de Agosto último.*

*Dia dos.*

Se aprobó el acta de la anterior.  
Se acordó bajar á D. Baltasar Marqués Marqués un mes de los cuatro que tenia continuados en el reparto de consumos del año económico de 1882 á 83, por no residir en este pueblo más que tres meses al año.

Tambien se acordó fueran baja en el padron de vecinos de esta villa José Canal Mayol y su esposa Antonia Maria Pizá Frontera y Jaime Colom y Ros y su esposa Margarita Mayol Mayol por haber sido dados de alta en el de la villa de Fornalutx.

Igualmente se acordó fueran baja en el padron de vecinos de esta villa Mateo Frontera y Fontanet y su familia Maria Mayol Barceló y Pedro Antonio Frontera y Mayol por haber sido dados de alta dichos individuos en el de la villa de Deyá.

Se dió cuenta del dictamen emitido por la comision de obras en la instancia presentada por D. Joaquin Pastor Morell pidiendo permiso para recomponer la acequia que conduce las aguas de la Viñasa, que atraviesa el camino de Fornalutx, acordándose concederle el permiso solicitado con arreglo al mismo.

Se acordó dar por terminado el contrato que tenia Cayetano Piña con el Ayuntamiento para poder vender carnero en la calle del Viento, mediante la retribucion anual de ochenta pesetas.

*Dia cinco.*

Se procedió al nombramiento por medio de sorteo de los vocales asociados de la Junta municipal que en union del Ayuntamiento han de componer la propia Junta durante el ejercicio actual, acordándose que se espusiera al público su resultado, y que se comunicara á cada uno de los designados por la suerte, su eleccion.

*Dia seis.*

Se procedió por el Ayuntamiento y Junta repartidora de consumos, á resolver las reclamaciones verbales contra el reparto de consumos del actual año económico, habiendo sido admitidos unas y desestimadas otras.

*Dia siete.*

Se procedió por el Ayuntamiento y Junta repartidora de consumos, á resolver las reclamaciones presentadas por escrito contra el reparto de consumos del corriente año económico, habiendo sido atendidas unas y desestimadas otras.

*Dia nueve.*

Se aprobaron las actas de las cuatro anteriores.

Se acordó proceder á la amplacion del expediente de Antonio Joy Seguí número 7 del cupo de este pueblo y reemplazo de 1880, y evacuar la cita hecha por Juan Bauzá Morell en el expediente de Pedro Mayol Castañer mozo con el número uno, tambien del cupo de este pueblo y reemplazo de 1881, conforme estaba prevenido por la Exma. Comision provincial.

Se acordó satisfacer á D. Guillermo Deyá doce pesetas cincuenta céntimos por una comision á la capital para la

entrega de varios mozos en caja del actual reemplazo.

Y por último se acordó fueran baja en el reparto de consumos del año económico de 1882 á 1883, varios individuos.

*Dia diez y seis.*

Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó dar de baja en el padron de vecinos de esta villa á D. José Escat y Gibert.

Tambien se acordó bajar á Gabriel Darder y Rullan tres trimestres del reparto de consumos de 1882 á 1883.

Se acordó igualmente fueran baja en el reparto de consumos de 1882 á 1883, varios individuos.

En vista de las dudas suscitadas entre el arrendatario de los puestos públicos de plaza y los que se dedican á la venta de carrizo, sobre el sitio en que se ha de vender este, acordó el Ayuntamiento que aquella debia tener lugar en la plazuela que existe contigua al lavadero público, situado entre el torrente mayor y la calle del Principe.

No habiendose presentada proposicion alguna para la recaudacion del reparto de consumos del corriente ejercicio, se acordó señalar de nuevo un plazo de tres dias por si se presentaba alguna, publicandose al efecto un bando.

En vista de lo manifestado por la Comision nombrada para gestionar lo relativo al informe que debe dar este Ayuntamiento al Exmo. Señor Gobernador Civil de esta provincia, á consecuencia de una reclamacion producida por D. Damian Boscana y otros, en queja contra este Sindicato de riego, se acordó informar á dicha autoridad, que no obrando en este archivo dato alguno referente al indicado Sindicato no puede precisar cual de los dos ramales, el de Can Pati el de Can Poteta tiene el derecho ó el uso de regar primero; ni se existe el precedente del aprovechamiento de las aguas de canal en canal y de fibra en fibra; pues como la Administracion de los riegos de esta localidad ha sido siempre independiente de este cuerpo municipal, ningun antecedente tiene sobre el particular.

Se acordó despachar comision ejecutiva de apremio contra D. Juan Horrach y Roselló recandador del reparto de consumos del año económico de 1880 á 81, para que haga efectiva la cantidad que adeuda por el espresado concepto, nombrandose al efecto comisionado á D. Guillermo Barceló y Palou.

Tambien se acordó que Catalina Marqués y Casanovas procediera al derribo de la casa que posee en la calle de S. Jaime de esta villa, por hallarse en un estado ruinoso, dentro el término de quince dias; ó ántes si su vecino Antonio Fontanet y Gamundí procede al derribo de la suya; que de no hacerlo en el plazo marcado, se procederá á verificarlo de oficio y á sus costas.

Igualmente se acordó dirigirse á la Exma. Comision provincial, rogandole se sirviera disponer que el Arquitecto de provincia pase á esta villa con el objeto de levantar el correpondiente plano para poder hacer con más perfeccion las obras que ha de ejecutar el Ayuntamiento en este Cementerio.

Y por último se acordó satisfacer

várias cuentas con cargo al presupuesto de 1882 á 1883.

*Dia veinte y tres.*

Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó acudir en alzada para ante el Exmo. Señor Ministro de Hacienda en contra la resolucion dictada por el Señor Delegado de Hacienda de esta provincia en el recurso de alzada interpuesto por D. Juan Canals y Estades en contra de la cuota que se le señaló por consumos en el reparto de este pueblo y año económico de 1882 á 1883.

Se dió cuenta de una instancia de Juan Magraner Reynés, por la que pide permiso para reformar el portal principal de su casa, y el Ayuntamiento acordó pasara á la Comision de obras.

Se acordó dar debaja en el reparto de consumos de 1882 á 1883 á vários individuos.

Se dió cuenta de que D. Juan Horrach y Roselló habia ingresado en las arcas municipales la cantidad que se acreditaba contra el mismo por reparto de consumos del año económico de 1880 á 1881, acordándose darle por cancelada la fianza que por dicho concepto tenia hecha á favor del Ayuntamiento, y desestimarle los expedientes de fallidos del citado reparto; por no haberlos tramitado arregladamente á la ley.

Se nombró á D. Cayetano Roselló y Lanuza recaudador del reparto de consumos del corriente año económico, arregladamente á las condiciones formadas por este cuerpo municipal, señalándole el tres por ciento por premio de cobranza.

Se acordó aumentar veinte y cinco céntimos de peseta más por semana á la encargada de la limpieza de esta Casa Consistorial, á contar desde primero de Enero último, debiendo percibir en lo sucesivo una peseta semanal por la limpieza de que se trata.

Tambien se acordó satisfacer várias cuentas con cargo á los presupuestos municipales de 1882 á 1883 y 1883 á 1884.

Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en las sesiones celebradas durante el mes de Julio último.

*Dia treinta.*

Se aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta del dictamen emitido por la Comision de Obras en la instancia presentada por Juan Magraner Reynés por la que pedia permiso para reformar el portal principal de su casa; y conformándose el Ayuntamiento con el citado dictamen, acordó concederle el permiso con arreglo al mismo.

Se dió cuenta de la dimision presentada por D. Antonio Bernad Veri y Ripoll de los cargos de Alcalde y concejal de este Ayuntamiento fundada en su estado de salud. Enterado el Ayuntamiento y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 106 de la ley municipal vigente se procedió á discutir el asunto, acordando resolver en votacion secreta si se admitia la dimision de que se trata, dando por resultado admitirla por cinco votos contra tres.

Atendiendo á los buenos servicios que prestan á este cuerpo municipal Cristóbal Esbert y José Pastor conductores de la diligencia de esta á Palma, se acordó gratificarles anual-

mente con cincuenta y quince pesetas respectivamente.

Se acordó adquirir el diccionario enciclopédico de la lengua Española.

Se dió cuenta de que D. Cayetano Roselló y Lanuza electo recaudador del reparto de consumos del actual ejercicio económico presentaba á Don Nicolás Morell y Muntaner como fiador y se acordó proceder á estender el oportuno contrato, delegando al efecto al Señor Alcalde y Secretario para que en nombre de la Corporación formalizaran el mismo.

Se acordó fueran baja en el reparto de consumos del año económico de 1882 á 1883, varios individuos.

También se acordó agregar á la Comisión de obras otro individuo nombrándose al efecto al Concejal D. Bartolomé Ripoll y Coll.

Y por último se acordó satisfacer varias cuentas con cargo á los presupuestos de 1882 á 1883 y 1883 á 84.

Aprobado por este Ayuntamiento en sesión de veinte del actual.

Sóller veinte y dos Setiembre de mil ochocientos ochenta y tres.—Miguel Lanuza, Secretario.

### Núm. 633.

D. Jose de Sandoval y Perez, Juez de primera instancia del Distrito de la Lonja de esta Ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Maria Planas y Ramon vecina del arrabal de Sta. Catalina segun manifesto al ser aprehendida con tabaco el dia seis de Marzo último en el portillo de Atarazanas; para que dentro el término de quince dias á contar desde su insercion en la Gaceta de Madrid y Boletín Oficial de esta Provincia se presente en este Juzgado y Escribania del infrascrito á fin de recibirle declaración indagatoria en la causa que se le sigue por dicha aprehension. Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades tanto civiles como militares y demas dependientes de la policia judicial para que procedan á la busca y captura de la referida Planas y caso de ser habida la presenten en este Juzgado con las debidas seguridades. Dado en Palma á seis Octubre de mil ochocientos ochenta y tres.—Jose de Sandoval.—Por mandado de S. S. Guillermo Vidal.

### Núm. 634.

D. Juan Joaquin Vidal y Mir, Juez Municipal de esta Ciudad encargado accidentalmente del Juzgado de primera instancia de este Partido.

Por el presente segundo y último edicto, se cita llama y emplaza á los que se crean con igual ó mejor derecho que Miguel Camps y Petrus, vecino de esta Ciudad, á la herencia intestada de su difunta consorte Petronila Maria Salomé, fallecida en la misma el dia veinte de Junio de mil ochocientos ochenta y uno, para que comparezcan á deducirlo en este Juzgado dentro del término de veinte dias en los autos juicio de ab-intestato de la misma, pieza separada sobre declaración de herederos, instado por aquél, única persona que se ha presentado hasta ahora; pues si así lo hicieron se

les oirá en justicia y de lo contrario se les apercibe que les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Mahon á cuatro de Octubre de mil ochocientos ochenta y tres.—Juan J. Vidal.—Ante mí, Juan Allés.

### Núm. 635.

Don Enrique del Todo y Pont, Juez de instruccion de la ciudad de Ibiza y su Partido.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza á Lucas Torres y Ramon d'en Vicent, hijo de José y de Margarita, casado, labrador de cuarenta y siete años, natural y vecino de la parroquia de Santa Ines cuyas señas personales se expresan á continuación, procesado por el delito de fabricacion y expendicion de moneda falsa, para que dentro el termino de quince dias á contar desde la insercion de la presente en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia se presente en la cardel de esta ciudad á dar sus descargos que le resultan en la referida causa.

Al propio tiempo encargo á las autoridades tanto civiles como militares y demas dependientes de la policia judicial que procedan á la busca y captura del referido Lucas Torres y Ramon d'en Vicent y caso de ser habido lo presenten á la citada carcel con las debidas seguridades.

Dado en Ibiza á veinte y siete de Setiembre de mil ochocientos ochenta y tres.—Enrique del Todo.—Por Mandato de S. S. Vicente Gotarredona y Juan.

Señas del procesado: estatura alta, moreno, robusto, ojos melados, nariz regular, barba cerrada, acostumbra vestir á la marinera, pantalon y blusa color oscuro, camisa de lista, sombrero de castor negro y alpargatas valencianas.

### Núm. 636.

Don Tomas Fortuñ y Veri, Capitan de Infanteria de Marina, Fiscal de Causas de esta Provincia marítima.

Por el presente mi segundo edictos se cita, llama y emplaza al Patron y tripulantes del Laud que cargado con setenta y nueve bultos de tabaco de contrabando que fué aprehendido por la Escampavia «Escucha» en punta Salinas el dia nueve de Abril proximo pasado, así como también al individuo Ramon Exposito, natural de Buñola que formaba parte de la tripulacion de dicho buque á fin de que en el termino de treinta dias contados desde el de su insercion en el Boletín oficial de esta Provincia se presenten en la Comandancia de Marina de la misma á dar sus descargos en Causa criminal que me hallo instruyendo en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Palma 5 Octubre 1883.—Tomas Fortuñ.—Por mandado de su S. S. Jose Maria Vives, Srio.

## Num. 637.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA LONJA —PALMA.  
NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la tercera decena de Agosto

Dias.	NACIDOS VIVOS.						NACIMIENTOS SIN VIDA. Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITO.						TOTAL de de ambas clases de muertos.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.					
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.			
21	2	1	3												3
22	2	1	3												3
23	1	1	2												2
24	3		3												3
25	1		1												1
26	2		2												2
27		1	1												1
28	2	1	3												3
29	1		1												1
30		3	3												3
31	1		1												1
	15	8	23				23								22

Palma 1.º de Setiembre de 1883.—El Juez Municipal, Guillermo Ignacio Mas.—El Secretario, Pedro de A. Borrás.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA LONJA.—PALMA.  
DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la tercera decena de Agosto de 1883, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS.								TOTAL general
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
21		1		1					1
22	2			2	1			1	3
23						1		1	1
24					1			1	1
25									
26									
27		1		1	1			1	2
28							1	1	1
29									
30					1	1		2	2
31	1	1		2					2
	3	3		6	4	2	1	7	13

Palma 1.º de Setiembre de 1883.—El Juez Municipal, Guillermo Ignacio Mas.—El Secretario, Pedro de A. Borrás.

## Núm. 638.

UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Instrucción primaria.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 20 de Mayo de 1881 han de ser provistas por oposicion las siguientes escuelas de la provincia de las Baleares.

Escuelas elementales de niños.

	Ptas.	Cts.
Campanet. . . . .	825	00
Fornalutx. . . . .	825	00
Mancor (Selva). . . . .	825	00
Lloseta. . . . .	825	00

Escuelas elemental de niñas.

Llummajor. . . . .	733	33
--------------------	-----	----

Además del sueldo asignado los profesores disfrutará de casa y retribuciones.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaria de la Junta provincial de instruccion pública de las Baleares dentro el término de treinta dias contado desde

la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de dicha provincia.

Barcelona 4 de Octubre de 1883.—P. D. del Excmo. Sr. Rector, El Secretario general, José Blanxart.

## Num. 639.

BANCO DE FELANITX.

La Junta de Gobierno de la Sociedad de credito, Banco de Felanitx, en sesión del dia 13 de Setiembre último, acuerdo emitir obligaciones por la cantidad de veinte y cinco mil pesetas; diez mil de la serie C., y quince mil, de la serie D. Lo que se hace publico por medio de este Boletín Oficial en cumplimiento de lo prevenido en el art. 8.º de la ley de 19 Octubre de 1869, P. A. de la Junta, El Gerente, Miguel Antich.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REALES DECRETOS.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Barcelona y el Juez de primera instancia de Tarrasa, de los cuales resulta que el procurador D. Felipe Soler presentó en el Juzgado de primera instancia de Tarrasa, en nombre de Doña Maria de los Dolores Castellón, demanda de interdicto para recobrar la posesión de unas aguas, alegando que por establecimientos otorgados por el Real Patrimonio en Cataluña en 1477 y 1749, confirmados y ampliados por otro de 1805, venian siendo sus antecesores propietarios de todas las aguas vistas y subterráneas que existieran en su finca llamada Torre de Cordelles, así como de las que se hallaran en los parajes llamados Salica den Salvany y Roquetes den Collo ó Bamis, á tres cuartos de hora al rededor de la citada Torre ó Cuadra de Cordelles; que en uso de este derecho habian hecho varios alumbramientos de aguas, en particular uno llamado Bullidors, con el cual regaban grandes extensiones de terreno y alimentaban una fuente y balsa de criar cáñamo; que el día 8 de Diciembre de 1880 habia sido despojada de dichas aguas por D. Andres Mari, que desvió las que del rio Lech y del torrente Mitjanas afluan al manantial de los Bullidors, atravesando dicho rio y torrentes por un punto más alto para unir las minas por él construidas en ambas orillas:

Que admitido el interdicto y practicada la información testifical, el Gobernador de Barcelona, á instancia de los herederos de D Andrés Mari, requirió de inhibición al Juzgado, alegando que las obras ejecutadas por Mari fueron declaradas de utilidad pública por decreto del Gobierno Provisional de 14 de Enero de 1869, autorizando para su ejecución á D. José Rosich; que en 1875 se aprobó la transferencia hecha por éste á favor de Mari, y en 1878 se autorizó al mismo para establecer servidumbre de acueducto sobre predios de D. José Foncas de Castellón, para que condujera á Barcelona las aguas que poseía, y después consignar el precitado Mari en la Caja de Depósitos la indemnización correspondiente á la ocupacion de los terrenos de Castellón, se le autorizo para que comenzaran las obras, viendose obligado el Gobernador á requerir al Juzgado de Tarrasa para que se inhibiera del conocimiento de un interdicto de obra nueva interpuesto por la representación de Castellón á consecuencia de las hechas por Mari y reconociéndose por el Juzgado la competencia de la Autoridad gubernativa; que las obras habian sido ejecutadas en virtud de autorización gubernativa, y no se admiten interdictos contra las providencias dictadas por la Administración dentro del circulo de sus atribuciones en materia de aguas; que no podia reconocerse que las aguas de que se trataba fueran propiedad de Mari como se alegaba en el interdicto, pues se demostraba lo contrario con diferentes acuerdos

adoptados en el expediente instruido al efecto especialmente la declaración de utilidad pública; y citaba el Gobernador el art. 252 de la ley de Aguas:

Que el Juez sustanció el incidente de competencia y dictó auto inhiendose del conocimiento del interdicto fundado en que no se acusaba á Mari de otro acto de despojo que de las obras que ejecuto con la autorización correspondiente; que el conceder ésta el Gobernador de la provincia obro dentro del circulo de sus atribuciones, con arreglo á los artículos 117 y siguientes de la ley de Aguas vigente á la sazón; que contra estas providencias no se admiten interdictos, según al art. 278 de la propia ley; y que si el concesionario habia causado á Doña Dolores Castellón daños que debieran ser resarcidos, podia reclamarlos ante los Tribunales contencioso-administrativos ó ejecutando la acción de dominio ante los ordinarios, si Mari habia aprovechado aguas de la propiedad de la demandante:

Que por parte de ésta se apeló la anterior sentencia, y la sala de lo civil de la Audiencia de Barcelona:

Considerando que el interdicto se dirigia á recobrar la posesion de las aguas del rio Lech y sus vertientes, objeto distinto de la imposición de servidumbre legal de acueducto; que la apreciacion y amparo de los derechos posesorios corresponde á los Tribunales, y que la cuestion que se hallaba pendiente entre particulares versaba sobre la posesión de las aguas privadas, en las que no tiene interés directo ni indirecto el Estado, revocó el auto del Juez de Tarrasa y le ordenó que se declarase competente:

Que el Juez, en cumplimiento de este fallo, mantuvo su jurisdicción y lo comunicó al Gobernador:

Que esta Autoridad, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Visto el art. 75 de la ley de Aguas de 13 de Junio de 1879, según el cual puede imponerse la servidumbre forzosa de acueducto para la conducción de aguas destinadas á algún servicio publico que no exija la expropiación de terrenos corresponde al Ministro de Fomento decretar la servidumbre en las obras de cargo del Estado y al Gobernador de la provincia en las provinciales y municipales, con arreglo á los trámites que prescribe el reglamento:

Visto el art. 252 de la propia ley, que declara que contra las providencias dictadas por la Administración dentro del circulo de sus atribuciones en materia de aguas no se admitirán interdictos por los Tribunales de justicia:

Unicamente podrán éstos conocer á instancia de parte, cuando en los casos de expropiación forzosa prescritos en la ley no hubiese precedido al desahucio la correspondiente indemnización.

Considerando:

1.º Que el interdicto promovido por Doña Dolores Castellón, si bien se dirige contra la usurpación de aguas de su propiedad, que supone cometida por D. Andres Mari, como esta usurpación, caso de existir, se ha cometido en la ejecución de las

obras de acueducto, para las cuales fué autorizada por decreto del Gobierno Provisional de 14 de Enero 1869 y por el acuerdo del Gobernador que establecio la servidumbre legal de acueducto, providencias ambas tomadas por la Administración dentro del circulo de sus atribuciones:

2.º Que en el caso de estimarse procedente el interdicto la resolución que en él recayera no podria menos de contrariar una providencia administrativa, puesto que para restituir á la demandante en el estado posesorio deberian modificarse ó alterarse las obras del citado acueducto.

3.º Que la demandante puede reclamar el dominio y posesión de las aguas de que se ve privada ó el resarcimiento de los perjuicios que se la hayan irrogado ante los Tribunales, y por medio de las acciones que atendida la naturaleza del asunto determinen las leyes;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á veinte de Julio de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros, Praxedes Mateo Sagasta.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Salamanca y el Juez de primera instancia de Ledesma, de los cuales resulta:

Que en la Junta de escrutinio para las elecciones de Diputados provinciales, celebrada en Ledesma en 20 de Diciembre de 1882, se acordó pasar el tanto de culpa al Juez competente por no haberse recibido las actas correspondientes de Villarino de Aire; no haberse presentado el Comisionado de la Sección de Ahigat, ni recibido los documentos relativos á la elección, y haber aparecido diferencia entre las actas de la Sección de Aldea Rodrigo, presentada por el comisionado y las recibidas por el Presidente de la Comisión de Censo

Que el Juez comenzó á instruir la causa en averiguación de los hechos denunciados, y la Comisión de actas de la Diputación provincial acudió al Gobernador en vista de los acuerdos que constaban en la de la Junta de escrutinio de Ledesma, para que requiriese de inhibición al Juzgado, por no ser competente la Junta del Censo para remitir el tanto de culpa á los Tribunales por los delitos que se cometan con motivo de las elecciones:

Que el Gobernador, accediendo á esta solicitud, requirió de inhibición al Juzgado alegando los fundamentos expuestos por la Diputación provincial, y citando los artículos 75, 101, 104 y 108 de la ley Electoral:

Que el Juez sustanció el incidente y dictó auto manteniendo su jurisdicción, fundado en que la jurisdicción ordinaria es competente para conocer de todos los delitos que no están reservados al Senado ó al Tribunal Supremo, y en que la ley Provincial no reserva exclusivamente á las Diputaciones la facultad de que puedan acordar que se saque tanto

de culpa para perseguir los delitos electorales.

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 53 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, según el cual el Gobernador que comprendiese corresponderle el conocimiento de un asunto en que se hallare entendiéndose un Tribunal ó Juzgado ordinario ó especial, le requerirá inmediatamente de inhibición, alegando las razones en que se funde y siempre el texto de la disposición que le atribuya expresamente el conocimiento del asunto.

Visto el art. 54 del propio reglamento, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley haya de resolverse por la Autoridad administrativa alguna cuestion previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que el presente conflicto se ha promovido con objeto de reclamar ante el Tribunal ordinario el conocimiento de las causas formadas con motivo de las elecciones de Diputados provinciales en la provincia de Salamanca en Diciembre de 1882:

2.º Que no se cita disposición que atribuya al Gobernador el conocimiento del asunto, ni se alega que corresponda á la Administración el castigo de los hechos perseguidos; ni que en virtud de la ley deba decidirse ninguna cuestion previa, sino que la denuncia no ha sido hecha por quien tuviera atribuciones para ello, circunstancia que, en todo caso, debía de apreciar el Tribunal ante quien se hizo;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno:

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á veinte de Julio de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros, Praxedes Mateo Sagasta.

Gaceta 9 Agosto.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Caja general de Ultramar.

SECCIÓN DE CONVERSIÓN. (1)

Brigada disciplinaria.

Cabo segundo Francisco Ruiz Colial, natural de Pontevedra, crédito 173 pesos 50 1/2 centavos.

Soldado José Bocanegra Diaz, natural de Sedano, provincia de Madrid crédito 298 pesos 45 centavos.

Idem Pedro Cercos Sánchez, natu-

(1) Véase el Boletín núm. 2598.

ral de Benedich, provincia de Cuenca: crédito 286 pesos 38 1/2 centavos.

Idem Manuel Raposo Nieto, natural de Villanueva de la Serena, provincia de Badajoz: crédito 212 pesos 67 1/2 centavos.

Idem Francisco Rebollo Almansa, natural de Granada: crédito 189 pesos 17 centavos.

Idem José Alonso Zamanis, natural de Zamales, provincia de Pontevedra: crédito 311 pesos 55 1/2 centavos.

Idem Juan Iniesta Sánchez, natural de Granada: crédito 211 pesos 58 1/2 centavos.

Idem Miguel Churca Asensio, natural de Gracia, provincia de Barcelona: crédito 220 pesos 31 1/2 centavos.

Idem Pascual Pina López, natural de Albaleta del Oisbpo, provincia de Teruel: crédito 112 pesos 6 1/2 centavos.

Idem Aurelio Arostegui Torres, natural de Madrid, provincia de id. crédito 149 pesos 82 1/2 centavos.

Idem Gregorio López Sánchez, natural de Salas, provincia de Oviedo: crédito 199 pesos 49 centavos.

Idem Tomás Guada Guzman, natural de Málaga provincia de id: crédito 97 pesos 33 centavos.

Idem Pedro Pérez Barroso, natural de Alcalá del Valle, provincia de Cádiz: crédito 239 pesos 55 1/2 centavos.

Idem Manuel García Meire, natural de Valdecano, provincia de Salamanca: crédito 196 pesos 75 centavos.

Idem José Brey García, natural de Carazo, provincia de Santander; crédito 125 pesos 39 centavos.

Idem José Sánchez Cañedo, natural de Antequera, provincia de Málaga: crédito 112 pesos 99 centavos.

Idem Jesús Capilla Muñoz, natural de Zarza Capilla, provincia de Badajoz; crédito 360 pesos 18 centavos.

Idem Faustino Ciellon Hernández, natural de Castro Nuñez, provincia de Valladolid: crédito 339 pesos 77 y medio centavos.

Idem Miguel García Solas, natural de Montilla, provincia de Córdoba: crédito 77 pesos 70 centavos.

Idem Manuel Fernández García, natural de Oviedo: crédito 352 pesos 97 centavos.

Idem Atanasio Alguera Conián, natural de Andorra, provincia de Teruel: crédito 285 pesos 40 centavos.

Idem Guillermo Morales Babilón, natural de Montuiri, provincia de Baleares: crédito 289 pesos 94 1/2 centavos.

Sargento segundo Jacobo Martínez Arenzana, natural de Arnedo, provincia de Logroño: crédito 135 pesos 93 y medio centavos.

Cabo primero Matias Carrasco Alonso, natural de Madrid: crédito 184 pesos 72 1/2 centavos.

Idem Máximo Abedio Valle, natural de Aldanes, provincia de Oviedo: crédito 113 pesos 91 1/2 centavos.

Soldado Rafael Toledo Ruiz, natural de Casas del Rey, provincia de Cuenca: crédito 254 pesos 60 centavos.

Idem José Jiménez González, natural de Cartagena, provincia de Murcia: crédito 59 pesos 88 centavos.

Idem Jerónimo Lagares González, natural de Bollillos, provincia de Huelva: crédito 162 pesos 10 centavos.

Idem José Lledia Llopis, natural

de Osturo, provincia de Orense: crédito 320 pesos 85 1/2 centavos.

Idem Paulino Jimenez Dominguez, natural de Nonalpe, provincia de Zaragoza: crédito 202 pesos 32 centavos.

Idem Manuel Rodríguez Martínez, natural de Granada: crédito 212 pesos 55 centavos.

Idem Victor casado López, natural de Valladolid: crédito 328 pesos un centavo.

Idem Francisco Chao Rodríguez, natural de Lugo: crédito 49 pesos 88 centavos.

Idem Juan Pérez León, natural de Alomento, provincia de Huelva: crédito 300 pesos 9 centavos.

Idem Ramon Mangas Barcas, natural de Yuero Arabo, provincia de Salamanca: crédito 178 pesos 21 centavos.

Idem Nicasio Gabea Gonzalez, natural de Vitoria: crédito 119 pesos 70 centavos.

Idem Primo Sanchez Martin, natural de Vitigudino, provincia de Salamanca: crédito 59 pesos 74 centavos.

Idem Fidel Gonzalez Hernandez, natural de Priego, provincia de Santander: crédito 30 pesos 60 centavos.

Idem Juan Borrás Nuñez, natural de Benedict, provincia de Almería: crédito 74 pesos 79 1/2 centavos.

Idem Agustin Lopez Vidal, natural de Santa María Montaña, provincia de la Coruña: crédito 75 pesos.

Idem Ernesto Sistoral Cabanes, natural de Cartagena, provincia de Murcia: crédito 155 pesos 89 centavos.

Idem Emetorio Sarandona Arandiga, natural de Olandoevez, provincia de Vizcaya: crédito 73 pesos 86 1/2 centavos.

Idem Matias Debaces Mengual, natural de Carcagente, provincia de Valencia: crédito 92 pesos 57 centavos.

Cabo primero Matias Carrasco Alonso, natural de Madrid: crédito 216 pesos 40 centavos.

Idem Ramón Perez Monsonis, natural de Albordad, provincia de Castellón: crédito 124 pesos 90 centavos.

Idem Alejandro Pelaez, natural de Palencia: crédito 117 pesos 67 1/2 centavos.

Cabo segundo Norberto Martín García, natural de Valverde de Júcar, provincia de Cuenca: crédito 93 pesos 16 centavos.

Idem Esteban San Juan Sevillano, natural de Cáceres: crédito 98 pesos 54 centavos.

Soldado Genaro Palacios Gomez, de Escoyo, provincia de Navarra: crédito 125 pesos 34 1/2 centavos.

Idem Manuel Ordoñez Duran, natural de Bancia, provincia de León: crédito 59 pesos 2 centavos.

Idem Jose Guardado Fernandez, natural de Aviles, provincia de Oviedo: crédito 158 pesos 38 1/2 centavos.

Idem Juan Valdes Gonzales, natural de Puebla Samartin, provincia de Zamora: crédito 96 pesos 3 3/4 centavos.

Idem Domingo Pereira Real, natural de Almería: crédito 74 pesos 66 centavos.

Idem Candido Escoti Luanca, natural de Sama Langreo, provincia de Oviedo: crédito 88 pesos 28 centavos.

Cabo primero Miguel Muños Lu-

na, natural de Agüero, provincia de Huesca: crédito 165 pesos 58 1/2 centavos.

Cabo Segundo Benito Gutierrez y Gutierrez, natural de Cortigera, provincia de León: crédito 122 pesos 7 1/2 centavos.

Soldado Luis Burguet Beltran, natural de Valencia: crédito 88 pesos 66 centavos.

Idem Eusebio Soler Valverde, natural de Villarredonda, provincia de Tarragona: crédito 120 pesos 17 1/2

Idem Fernando Dias Donaire, natural de Jorairatari, provincia de Granada: crédito 105 pesos 81 centavos.

Idem Manuel Amador Cuellar, natural de Jerez, provincia de Cádiz: crédito 272 pesos 32 centavos.

Idem Juan Tovar García, natural de Finienas, provincia de Cádiz: crédito 17 pesos 70 centavos.

Cabo primero Justo Tercero Herrero, natural de Valencia de Eno, provincia de Cáceres: crédito 148 pesos 45 1/2 centavos.

Soldado Pablo Moral Callado, natural de Valdecabra, provincia de Cuenca: crédito 183 pesos 39 centavos.

Idem Francisco Fraile Rodrigues, natural de Palaruelo Berija, provincia de Valladolid: crédito 57 pesos 58 1/2 centavos.

Idem Francisco Amengol Sola, natural de San Juan Vilasa provincia de Barcelona: crédito 145 pesos 55 3/4 centavos.

Idem Jose Felix Valdecabra natural de Alcazar del Rey, provincia de Cuenca: crédito 150 pesos 74 centavos.

Idem Vicente Pereira Martin, natural de Salamanca: crédito 65 pesos 62 1/2 centavos.

Idem Blas Aguiar Hernandez, natural de Coser, provincia de Zamora: crédito 203 pesos 50 centavos.

Idem Jose Herrero Palazon, natural de Fortuna, provincia de Murcia: crédito 153 pesos 29 1/2 centavos.

Idem Juan Garcia Ibanes, natural de Murcia: crédito 112 pesos 58 centavos.

Idem Manuel Perez Iglesias, natural de Santa Maria Grogos, provincia de la Coruña: crédito 80 pesos 95 centavos.

Idem Pedro Judo Dias, natural de Santa Eugenia, provincia de la Coruña: crédito 145 pesos 4 centavos.

Idem Lucas Pallares Cao, natural de Balaguer, provincia de Lerida: crédito 56 pesos 37 centavos.

Idem José Barrios Tort, natural de Figueras, provincia de Gerona: crédito 114 pesos 77 centavos.

Idem Aquilino Sierra Marin, natural de Santander: crédito 74 pesos 91 centavos.

Idem Miguel Garcia Maide, natural de Vadecarros, provincia de Salamanca: crédito 128 pesos 2 centavos.

Idem Miguel Molina Arroyo, natural de Jarpe, provincia de Granada: crédito 207 pesos 14 centavos.

Idem Jaime Barcelo Ferrer, natural de Salanet, provincia de Baleares: crédito 245 pesos 79 centavos.

Idem Lorenzo Camarasa Puig natural de Alguedia, provincia de Valencia: crédito 360 pesos 92 centavos.

Idem Sebastian Exposito Exposit-

to, natural de Cordoba: crédito 66 pesos 83 centavos.

Idem Manuel Pavón Federico, natural de Granada: crédito 147 pesos 87 centavos.

Idem Hipolito Diaz Bañuelos, natural de Robles, provincia de León: crédito 190 pesos 72 1/2 centavos.

Idem Antonio Gonzalez Sanchez, natural de Sevilla: crédito 151 pesos 44 1/2 centavos.

Idem Antonio Navas Diéguez, natural de Málaga: crédito 149 pesos 95 1/2 centavos.

Idem Jose Villegas Cruz, natural de Martos, provincia de Granada: crédito 198 pesos 41 1/2 centavos.

Idem Joaquin Velasco Fuentes, natural de Almeda, provincia de Málaga: crédito 74 pesos 60 1/2 centavos.

Idem Ramón Lunas Alarcón, natural de Sisante, provincia de Cuenca: crédito 96 pesos 84 centavos.

Idem Angel Croso Pérez, natural de Cañete Real, provincia de San Sebastian: crédito 99 pesos 55 1/2 centavos.

Idem Francisco Rodriguez Pérez, natural de Santiago de Cuba: crédito 86 pesos 38 centavos.

Idem Andrés Esgueba Ledusga, natural de Sotillo la Rivera, provincia de Burgos: crédito 212 pesos 83 centavos.

Idem Ramón Romero Martin, natural de Gabora, provincia de Castellón: crédito 129 pesos 68 1/2 centavos.

Idem José Mostalá Rescos, natural de Moriela Sierra, provincia de Huesca: crédito 123 pesos 71 1/2 centavos.

Idem Pedro Moreno Alvarez, natural de Granada: crédito 153 pesos un centavo.

Idem Marcos Villumbrales Alcalde, natural de Dueñas, provincia de Palencia: crédito 261 pesos 47 centavos.

Idem Domingo Simón Martínez, natural de San Martín, provincia de Oviedo: crédito 239 pesos 64 centavos.

Idem Agustin López Vidal, natural de Santa María Montemor, provincia de la Coruña: crédito 111 pesos 87 centavos.

Idem Francisco Jorja Olivares, natural de Poblada, provincia de Tarragona: crédito 168 pesos 99 centavos.

Idem José Martínez Oliver, natural de Granada: crédito 55 pesos 48 1/2 centavos.

Sargento segundo José Martínez Arias, natural de Otero, provincia de Oviedo: crédito 140 pesetas 20 centavos.

Idem Juan Franco Arroyo, natural de Calatayud, provincia de Zaragoza: crédito 203 pesos 4 centavos.

Soldado Benito Corchado Cuadro, natural de Almagro, provincia de Ciudad Real: crédito 261 pesos 40 centavos.

Madrid 17 de Setiembre de 1883.

—El Coronel, primer Jefe, Miguel de Fuentes.

(Gaceta 18 Setiembre.)

PALMA.—Imp. de la Casa de Misericordia.